

# BANCO DE ESPAÑA

**13084** RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	129,004	129,262
1 ECU .....	159,474	159,794
1 marco alemán .....	84,426	84,596
1 franco francés .....	24,904	24,954
1 libra esterlina .....	199,724	200,124
100 liras italianas .....	8,341	8,357
100 francos belgas y luxemburgueses .....	410,513	411,335
1 florín holandés .....	75,449	75,601
1 corona danesa .....	21,865	21,909
1 libra irlandesa .....	204,652	205,062
100 escudos portugueses .....	81,793	81,957
100 dracmas griegas .....	53,425	53,531
1 dólar canadiense .....	94,543	94,733
1 franco suizo .....	102,432	102,638
100 yenes japoneses .....	118,591	118,829
1 corona sueca .....	19,194	19,232
1 corona noruega .....	19,746	19,786
1 marco finlandés .....	27,509	27,565
1 chelín austríaco .....	11,997	12,021
1 dólar australiano .....	101,616	101,820
1 dólar neozelandés .....	86,394	86,566

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**13085** ORDEN de 17 de mayo de 1996, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Lola Luna», de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Lola Luna», instituida y domiciliada en Sevilla, calle Almirante Lobo, número 13, 2.º

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 10 de julio de 1995 ante don José de Castro Brzezicki, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.429, y corregida ante el mismo Notario con fecha 18 de marzo de 1996 con número de protocolo 838, figurando como fundadores don Teodoro Marañoñ Arana y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

1. La investigación y estudio sobre las mujeres en la literatura, el arte y la cultura.
2. La concesión de becas, premios y ayudas.
3. La publicación y estudios de los trabajos realizados.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 500.000 pesetas, que han sido desembolsadas, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la documentación aportada.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un patronato, que estará formado por siete miembros, siendo su Presidente don Teodoro Marañoñ Lara.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que, en materia de educación, se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la asesoría jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como Fundación docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Lola Luna», con domicilio en Sevilla, calle Almirante Lobo, número 13, 2.º

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 10 de julio de 1995.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación «Lola Luna», cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 17 de mayo de 1996.—El Consejero, Manuel Pezzi Ceretto.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**13086** ACUERDO de 5 de febrero de 1996, del Gobierno Valenciano, de creación y clasificación en clase tercera de un puesto de trabajo de secretaría reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baixa.

Vista la solicitud efectuada por la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baixa mediante acuerdo del Pleno de dicha corporación de fecha 29 de marzo de 1995, de creación y clasificación en clase tercera de un puesto de trabajo de secretaría reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Vista, asimismo, la solicitud que se realiza en el citado acuerdo de exención de dicho puesto.

El artículo 6 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en mancomunidades se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, viniéndose por tanto a establecer la posibilidad de que las mancomunidades puedan discrecionalmente solicitar la clasificación de puestos de trabajo propios reservados a dichos funcionarios.

Según el citado artículo 6, la clasificación ha de realizarse en los términos del artículo 2 de dicha norma, pudiéndose considerar en el presente supuesto, y en la medida en que la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baixa ha decidido iniciar el procedimiento de creación de un puesto de trabajo reservado, que al igual que los puestos de colaboración a que hace referencia el apartado g) del citado artículo, estos puestos en mancomunidades serán clasificados a propuesta de la corporación interesada.

El artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, las mancomunidades de municipios pueden ser eximidas de la obligación de man-

tener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente.

Según el mencionado artículo 4, las funciones reservadas a habilitados de carácter nacional en mancomunidades de municipios se ejercerán, a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que las integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 de dicha disposición, que, respectivamente, regulan la posibilidad de que se presten por los servicios de asistencia de las diputaciones provinciales o mediante acumulación una vez se haya obtenido la correspondiente exención.

De conformidad con el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, en las entidades locales de clase tercera las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrán ser atribuidas a un miembro de la entidad o a funcionario de la misma.

Según el artículo 159.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la nueva redacción que le da la Ley 42/1994, la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional corresponde a las Comunidades Autónomas.

Dentro de la Generalidad Valenciana la propuesta sobre clasificación y exención de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional se atribuye a la Consejería de Administración Pública, de acuerdo con el Decreto 210/1995, de 24 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Administración Pública.

La resolución correspondiente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Dicha publicación será remitida a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, que hará una publicación conjunta en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con carácter trimestral, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994.

Tercero.—El artículo 25 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, establece que corresponde al Gobierno Valenciano el ejercicio de competencias atribuidas a la Comunidad Valenciana y que no estén expresamente atribuidas a otros órganos o instituciones.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Administración Pública, el Gobierno Valenciano acuerda:

Primero.—Crear el puesto de secretaría de la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baixa y clasificarlo en clase tercera.

La provisión de este puesto de trabajo está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de secretaría-intervención sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera 2.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Segundo.—Eximir a dicha entidad del mantenimiento del puesto de Secretario-Interventor debiéndose instar posteriormente la acumulación.

Tercero.—Las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrán ser atribuidas a miembro de la entidad o funcionario de la misma.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, tras la preceptiva comunicación previa al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 19 de abril de 1996.—El Consejero Secretario del Gobierno Valenciano, José Joaquín Ripoll Serrano.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**13087** DECRETO 79/1996, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara bien de interés cultural un brasero romano, precedente presumiblemente de Hinojosa de Jarque (Teruel).

Por Resolución de 18 de marzo de 1996, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de la Diputación General de Aragón, se tuvo por

incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de un objeto arqueológico de singular relevancia, consistente en un brasero romano, cuyas características se detallan más adelante, incautado por el Servicio para la Protección de la Naturaleza, adscrito a la 421 Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza, a doña Dolores Gimeno Martín, con domicilio en Montalbán (Teruel), calle Carretera, número 3.

Dicho expediente se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley. Obrando en tal expediente el preceptivo informe favorable y razonado de una institución consultiva, en los términos previstos en el primer precepto mencionado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del citado Real Decreto 64/1994, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de este tipo de bienes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 30 de abril de 1996,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural un objeto arqueológico, cuyas características son las siguientes:

##### Brasero romano:

- Materia: Bronce trabajado a martillo y bronce fundido a la cera perdida.
- Medidas: Largo: 51 centímetros. Ancho, 40 centímetros. Altura total: 25 centímetros.
- Técnicas de fabricación: Bronce trabajado a martillo, las patas de felino, asas y apliques elaborados a la cera perdida, posteriormente se soldaron las diferentes piezas. Es de forma rectangular, su parte superior se remata con un friso de almenas escalonadas, en los lados menores dos asas y en los mayores tres apliques a cada lado (falta lá de un lado) con divinidades romanas, Sileno y Hermes, entre otras, estando el resto pendientes de identificación. Los soportes imitan las garras de un felino.
- Cronología: Fines del siglo I a. C.-principios del siglo I d. C.
- Adscripción cultural: Roma, fines de la República-principios del Imperio.
- Lugar del hallazgo: Al parecer procede de la ciudad ibero-romana de Damaniu, en la localidad de Hinojosa de Jarque, provincia de Teruel.
- Lugar donde se encuentra: Depositado en el Museo de Zaragoza, el 14 de enero de 1994.

#### Artículo 2.

El presente Decreto será notificado al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 30 de abril de 1996.—El Presidente, Santiago Lanzuela Marina.—El Consejero de Educación y Cultura, Vicente Bielza de Ory.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**13088** DECRETO 126/1996, de 9 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Capilla de los Condes de Montijo, en Fuentidueña (Segovia).

La Capilla de los Condes de Montijo responde en realidad a un templo de grandes proporciones, adosado a la edificación palaciega, construido en un estilo clasicista de la segunda mitad del siglo XVII.

Su magnitud y calidad arquitectónica lo configuran como un edificio de interés excepcional.